



Referencia:	2024/00010206V
Asunto:	Pleno Extraordinario y Urgente del 13 de marzo de 2024
Secretaría General	

D^a ROCÍO CRISTINA GARCÍA APARICIO, SECRETARIA ACCIDENTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA (MÁLAGA)

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 13 de marzo de 2024, adoptó en su parte dispositiva, el siguiente acuerdo:

“2º.- Resolución de alegaciones y aprobación definitiva del Presupuesto General de Consolidación 2024.-”

La Secretaria actuante da lectura al dictamen de la Comisión Informativa Económica de fecha 11 de marzo de 2024, que dice:

“Aprobación definitiva del Presupuesto General de Consolidación 2024.

Se da lectura por el Secretario de los siguientes documentos:

INFORME DE CONTROL PERMANENTE

De: Intervención A: de Corporación	Pleno la de Corporación	Benalmádena, 06 de marzo de 2024
---------------------------------------	----------------------------	----------------------------------

Asunto: Alegaciones al Presupuesto del año 2024.

HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Se emite este informe por la habilitación contenida en los artículos 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 18.4 del R.D. 500/90, de Presupuestos de las Entidades Locales y art. 4.1.b).2 del

Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen

Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional (BOE 17/03/18, nº 67).

NORMATIVA APLICABLE

Está contenida en los arts. 162 a 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 20.1) del Real

Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto).

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, que aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250403017642650332 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



TÍTULO VI.

PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO CAPÍTULO I.

DE LOS PRESUPUESTOS. SECCIÓN I. CONTENIDO Y APROBACIÓN. Artículo 162. Definición.

Los presupuestos generales de las entidades locales constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la entidad, y sus organismos autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local correspondiente.

Artículo 163. *Ámbito temporal.*

El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

- a. Los derechos liquidados en el ejercicio, cualquiera que sea el período de que deriven; y
- b. Las obligaciones reconocidas durante el ejercicio.

Artículo 164. *Contenido del presupuesto general.*

1. Las entidades locales elaborarán y aprobarán anualmente un presupuesto general en el que se integrarán:

- a. El presupuesto de la propia entidad.
- b. Los de los organismos autónomos dependientes de esta.
- c. Los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local.

2. Los organismos autónomos de las entidades locales se clasifican, a efectos de su régimen presupuestario y contable, en la forma siguiente:

- a. Organismos autónomos de carácter administrativo.
- b. Organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo.

Las normas de creación de cada organismo autónomo deberán indicar expresamente su carácter.

Artículo 165. *Contenido de los presupuestos integrantes del presupuesto general.*

1. El presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria, y contendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren:

- a. Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.
- b. Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

Asimismo, incluirá las bases de ejecución, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto.

2. Los recursos de la entidad local y de cada uno de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados.

3. Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán a los presupuestos por su importe íntegro, quedando prohibido atender obligaciones mediante minoración de los derechos a liquidar o ya ingresados, salvo que la Ley lo autorice de modo expreso.

Se exceptúan de lo anterior las devoluciones de ingresos que se declaren indebidos por tribunal o autoridad competentes.

4. Cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial.

Artículo 166. *Anexos al presupuesto general.*

1. Al presupuesto general se unirán como anexos:

- a. Los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, podrán formular los municipios y demás entidades locales de ámbito supramunicipal.
- b. Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o participe mayoritario la entidad local.
- c. El estado de consolidación del presupuesto de la propia entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles.
- d. El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a largo del ejercicio y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.

2. El plan de inversiones que deberá coordinarse, en su caso, con el programa de actuación y planes de etapas de planeamiento urbanístico, se completará con el programa financiero, que contendrá:

- a. La inversión prevista a realizar en cada uno de los cuatro ejercicios.
- b. Los ingresos por subvenciones, contribuciones especiales, cargas de urbanización, recursos patrimoniales y otros ingresos de capital que se prevean obtener en dichos ejercicios, así como una proyección del resto de los ingresos previstos en el citado período.
- c. Las operaciones de crédito que resulten necesarias para completar la financiación, con indicación de los costes que vayan a generar.

3. De los planes y programas de inversión y financiación se dará cuenta, en su caso, al Pleno de la Corporación coincidiendo con la aprobación del presupuesto, debiendo ser objeto de revisión anual, añadiendo un nuevo ejercicio a sus previsiones.



Artículo 167. Estructura de los estados de ingresos y gastos.

1. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas establecerá con carácter general la estructura de los presupuestos de las entidades locales teniendo en cuenta la naturaleza económica de los ingresos y de los gastos, las finalidades u objetivos que con estos últimos se propongan conseguir y de acuerdo con los criterios que se establecen en los siguientes apartados de este artículo.

2. Las entidades locales podrán clasificar los gastos e ingresos atendiendo a su propia estructura de acuerdo con sus reglamentos o decretos de organización.

3. Los estados de gastos de los presupuestos generales de las entidades locales aplicarán las clasificaciones por programas y económica de acuerdo con los siguientes criterios:

a) La clasificación por programas que constará de los siguientes niveles: el primero relativo al área de gasto, el segundo a la política de gasto, el tercero a los grupos de programas, que se subdividirán en programas. Esta clasificación podrá ampliarse en más niveles, relativos a subprogramas respectivamente.

En todo caso, y con las peculiaridades que puedan concurrir en el ámbito de las entidades locales, los niveles de área de gasto y de política de gasto se ajustarán a los establecidos para la Administración del Estado.

b) La clasificación económica presentará con separación los gastos corrientes y los gastos de capital, de acuerdo con los siguientes criterios:

En los créditos para gastos corrientes se incluirán los de funcionamiento de los servicios, los de intereses y las transferencias corrientes.

En los créditos para gastos de capital, los de inversiones reales, las transferencias de capital y las variaciones de activos y pasivos financieros.

c) la clasificación económica constará de tres niveles, el primero relativo al capítulo, el segundo al artículo y el tercero al concepto. Esta clasificación podrá ampliarse en uno o dos niveles, relativos al subconcepto y la partida respectivamente.

En todo caso, los niveles de capítulo y artículo habrán de ser los mismos que los establecidos para la Administración del Estado.

4. La aplicación presupuestaria cuya expresión cifrada constituye el crédito presupuestario vendrá definida, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupo de programa o programa y concepto o subconcepto respectivamente.

En el caso de que la entidad local opte por utilizar la clasificación orgánica, ésta integrará asimismo la aplicación presupuestaria.

El control contable de los gastos se realizará sobre la aplicación presupuestaria antes definida y el fiscal sobre el nivel de vinculación determinado conforme dispone el artículo 172 de esta Ley.

5. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas establecerá la estructura de la información de los presupuestos, de su ejecución y liquidación, a la que deberán ajustarse todas las entidades locales a efectos del cumplimiento de sus obligaciones de remisión de dicha información.

Artículo 168. Procedimiento de elaboración y aprobación inicial.

1. El presupuesto de la entidad local será formado por su presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:

- a. Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.
- b. Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.
- c. Anexo de personal de la entidad local.
- d. Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.
- e. Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

2. El presupuesto de cada uno de los organismos autónomos integrantes del general, propuesto inicialmente por el órgano competente de aquellos, será remitido a la entidad local de la que dependen antes del 15 de septiembre de cada año, acompañado de la documentación detallada en el apartado anterior.

3. Las sociedades mercantiles, incluso de aquéllas en cuyo capital sea mayoritaria la participación de la entidad local, remitirán a ésta, antes del día 15 de septiembre de cada año, sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.

4. Sobre la base de los presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados 1 y 2 anteriores, el presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 y en el presente artículo, al Pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución.

5. El acuerdo de aprobación, que será único, habrá de detallar los presupuestos que integran el presupuesto general, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente.

Artículo 169. Publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor.

1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

2. La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.



3. El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la corporación, si lo tuviera, y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial.

4. Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la correspondiente comunidad autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al boletín oficial a que se refiere el apartado anterior.

5. El presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo.

6. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta Ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados.

7. La copia del presupuesto y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

Artículo 170. Reclamación administrativa: legitimación activa y causas.

1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.
- Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

Artículo 171. Recurso contencioso-administrativo.

1. Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

2. El Tribunal de Cuentas deberá informar previamente a la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a la nivelación presupuestaria.

3. La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la corporación.

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Artículo 20.

1. El acto de aprobación provisional del presupuesto general, señalando el lugar y fecha inicial del cómputo del plazo de exposición al público, se anunciará en el Boletín Oficial de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, y simultáneamente se pondrá a disposición del público la correspondiente documentación por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Este último plazo se entenderá contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público y las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

ANTECEDENTES

PRIMERO.-	ALEGACIONES	PRESENTADAS	POR	EL	GRUPO
-----------	-------------	-------------	-----	----	-------

MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-PODEMOS.
Escrito de fecha de entrada en el Ayuntamiento de Benalmádena, 20 de febrero de 2024, con registro de entrada número 2024008138, presentado por D. Enrique Pablo Centella Gómez, como Concejal y portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida-Podemos del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena. (Incluido como **Anexo I**).

SEGUNDO.- ALEGACIONES	PRESENTADAS	POR	EL	GRUPO
-----------------------	-------------	-----	----	-------

MUNICIPAL PSOE.
- Escrito de fecha de entrada en el Ayuntamiento de Benalmádena, 20 de febrero de 2024, con registro de entrada número 2024008334, presentado por Dña. Sandra Ochoa Rubio, como Concejal y portavoz del Grupo Municipal PSOE del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena. (Incluido como **Anexo II**).

- Escrito de fecha de entrada en el Ayuntamiento de Benalmádena, 29

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250403017642650332 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



de febrero de 2024, con registro de entrada número 2024009510, presentado por Dña. Sandra Ochoa Rubio, como Concejal y portavoz del Grupo Municipal PSOE del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena.

(Incluido como **Anexo III**).

TERCERO.- INFORME REGISTRO GENERAL

Se ha recibido informe del Registro General del Ayuntamiento de fecha 04 de marzo de 2024, suscrito por la Jefa de Negociado de AAGG-IP Dña. Rocío García Oliveros, en el que informa de las alegaciones presentadas al anuncio de aprobación inicial del Presupuesto General Consolidado del ejercicio 2024.

En dicho informe se manifiesta que se han presentado los siguientes escritos de alegaciones por Registro de Entrada:

- Registro de entrada número 2024009510, de 29 de febrero de 2024, presentado por Doña Sandra Ochoa Rubio, con DNI 079031134-Y e/r del Grupo Municipal PSOE.
- Registro de entrada número 2024008334, de 20 de febrero de 2024, presentado por Doña Sandra Ochoa Rubio, con DNI 079031134-Y e/r del Grupo Municipal PSOE.
- Registro de entrada número 2024008138, de 20 de febrero de 2024, presentado por D. Enrique Pablo Centella Gómez, con DNI 30530314-E e/r del Grupo Municipal IU-Podemos.

CUARTO.- REQUERIMIENTOS

Una vez observados los escritos de alegaciones, en cuanto a las alegaciones referidas a liquidación efectiva y otros aspectos relativos a la gestión de tributos, se ha requerido a la Tesorería Municipal, oficina competente de la liquidación de Tributos, informe al respecto.

Con fecha 5 de marzo de 2024 se ha recibido los siguientes informes de la Tesorería Municipal al respecto, que constan como anexos:

- **Anexo IV**- Informe de la Tesorería Municipal de fecha 5 de marzo de 2024 relativo a las alegaciones al presupuesto 2024 del Grupo Municipal PSOE.

- **Anexo V**- Informe de la Tesorería Municipal de fecha 5 de marzo de 2024 relativo a las alegaciones al presupuesto 2024 del Grupo Municipal Izquierda Unida-Podemos.

CONSIDERACIONES PRIMERA.- LEGITIMACIÓN

A. LEGITIMACIÓN PARA RECLAMAR

A juicio de esta Intervención existe legitimación activa de D. Enrique Pablo Centella Gómez, como Concejal del Ayuntamiento de Benalmádena y como portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida-Podemos del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena y Dña. Sandra Ochoa Rubio, como Concejal del Ayuntamiento de Benalmádena y como portavoz del Grupo Municipal PSOE del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena para la formulación de escritos de alegaciones al presupuesto del ejercicio 2024, según el artículo 170.1. del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDA.- PLAZO

El Presupuesto fue aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el 30/01/2024, publicándose el acuerdo inicial en el BOP Nº 28 Edicto 468/2024 con fecha 8 de febrero de 2024 y en el tablón de anuncios para la exposición pública durante 15 días hábiles, durante los cuales, los interesados han podido examinarlos. En cuanto al plazo de presentación de alegaciones o reclamaciones, éste expiró el 01 de marzo de 2024.

La alegación presentada por D. Enrique Pablo Centella Gómez como concejal y portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Podemos del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, ha tenido registro de entrada el 20/02/2024 nº 2024008138 en la sede electrónica del Ayuntamiento de Benalmádena.

La alegación presentada por Dña. Sandra Ochoa Rubio como concejal y portavoz del Grupo Municipal PSOE del Excmo. Ayuntamiento

de Benalmádena, ha tenido registro de entrada el 20/02/2024 nº 2024008334 en la sede electrónica del Ayuntamiento de Benalmádena.

La alegación presentada por Dña. Sandra Ochoa Rubio como concejal y portavoz del Grupo Municipal PSOE del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, ha tenido registro de entrada el 29/02/2024 nº 2024009510 en la sede electrónica del Ayuntamiento de Benalmádena.

TERCERA.- VALORACIÓN GENERAL DE LAS PETICIONES DE LOS GRUPOS MUNICIPALES IZQUIERDA UNIDA-PODEMOS Y PSOE

1.- Alegación segunda parágrafo 5 de Izquierda Unida-Podemos, alegación primera del escrito del PSOE anotación 2024008334 y alegación cuarta punto 2, bis del escrito del PSOE anotación 2024009510.



D. Enrique Pablo Centella Gómez concejal del grupo municipal del Izquierda Unida-Podemos, en su alegación segunda considera que:

“SEGUNDA. Al amparo de lo dispuesto en el art. 170.2.a) del Texto Refundido de la Ley 2/2024 y en el art. 22.2.a) del R.D. 500/90, el presupuesto presentado no cumple las exigencias formales legal y reglamentariamente exigidas en cuanto a la documentación que deben acompañar al presupuesto. Como se pone de manifiesto en el Informe de Control Permanente de la Intervención Municipal al Presupuesto de 2024, en su apartado “Módulo III. Análisis Formal del Presupuesto”

(...)

- No ha sido posible el análisis formal de los estados presupuestarios de la sociedad Benaltronic, S.L. porque no se ha aportado documentación alguna. Esta Intervención Municipal recomienda que por la antigüedad de este defecto se disuelva la sociedad a mayor brevedad posible. Ya se dotó crédito para adjudicar un contrato menor para este proceder siguiendo las instrucciones del Concejal Delegado de Hacienda.”

Dña. Sandra Ochoa Rubio concejal del grupo Municipal PSOE, considera en su escrito con registro de entrada 2024008334 “El incumplimiento a los mismos, ya que NO SE INCORPORA DENTRO DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO PARA 2024, o genérico, los estados de previsión de gastos o ingresos del ente dependiente Benaltronic, S.L., ni tampoco se contempla desarrollo o expresión alguna para proceder a su actualización y/o disolución dentro del presupuesto individual o consolidado, por lo que su NO INCLUSION VULNERA los principios legislativos vigentes para someter a aprobación el Presupuesto General de este Ayuntamiento”.

Dña. Sandra Ochoa Rubio concejal del grupo Municipal PSOE, considera en su escrito con registro de entrada 2024009510 “La empresa BENALTRONIC SL no se ha disuelto y continua su situación de inactividad contable. Tal y como indica la Intervención, y como siempre denuncia quien hoy es alcalde. Por lo que instamos a su disolución.”

En relación a lo anterior, esta Intervención ya ha informado al respecto en la Modulo III “Análisis Formal del Presupuesto” del Informe de control permanente de la Intervención Municipal de fecha 17 de enero de 2024, realizado con ocasión del presupuesto del ejercicio 2024.

Efectivamente, la entidad Benaltronic, S.L. tendría que formar parte como empresa participada por el Ayuntamiento de su documentación presupuestaria, permitiendo la valoración de la situación de ésta en el conjunto global, por parte del Pleno.

Este hecho se repite desde al menos 1998, en todos y cada uno de los presupuestos informados por la Intervención Municipal. Y no consta en la Intervención Municipal que dicha empresa esté realizando actividad alguna ni que tenga personal dependiente ni sede efectiva ni cuenta de correo electrónico ni una sede web.

Sin embargo, la situación jurídica sigue siendo la de una entidad existente y sujeta por tanto a la obligación de exponer en el presupuesto su situación, al efecto de la mejor toma de decisión por parte de los miembros de la Corporación Municipal.

Realmente, si la entidad Benaltronic, S.L. no realiza ninguna actividad y no se conoce ninguna voluntad de que ejecute alguna labor en el futuro, por lo que, a juicio de este Interventor, debería disolverse.

Por otra parte, en consulta de datos abiertos esta dependencia ha constatado que la entidad carece de C.I.F. porque le ha sido retirado por la Hacienda Pública Estatal, así que mayor razón para disolverla ya que ahora mismo no puede realizar por sí misma ninguna actividad.

En cuanto a si los hechos y consideraciones anteriores reflejan elementos objetivos que permitan entablar una reclamación contra el presupuesto, es necesario tener en cuenta que no existe previsión presupuestaria alguna en cuanto a ingresos y a gastos por cuanto no se modifican éstos, y que la sociedad está en la misma situación desde 1998.

Por lo que el incumplimiento más que material es de carácter formal y societario. Es decir, que, aunque existe un incumplimiento presupuestario tal como señalan los concejales alegantes, éste no se encuentra dentro de las estrictas causas tasadas en el art. 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que permitirían reclamar efectivamente contra el presupuesto general consolidado del Ayuntamiento de Benalmádena, por lo que no tendría que estimarse la reclamación como en los últimos años se ha alegado.

2.- Alegaciones referidas a la liquidación efectiva, otros aspectos de la gestión de tributos y la insuficiencia de recursos.

Estas alegaciones se encuentran reflejadas en la alegación segunda puntos del 1 al 4 del escrito con registro de entrada 2024008334 y la alegación tercera punto 3 del escrito con registro de entrada 2024009510 del Grupo Municipal PSOE del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena.

Al igual que en la alegación tercera del escrito del Grupo Municipal Izquierda Unida-Podemos.



En el procedimiento de formación del expediente del presupuesto, esta Intervención el 31 de julio de 2023 solicitó al órgano liquidatorio competente, la Tesorería Municipal, su previsión de ingresos para el ejercicio 2024.

La cuantía de los ingresos tiene que soportarse en datos estadísticos desestacionalizados como es la magnitud del cálculo de los Totales Anuales Móviles para cada tipo de impuesto, tasa o contribución especial.

En contestación al requerimiento de la Intervención Municipal, la Tesorería Municipal, con fecha 04 de diciembre de 2023, remitió su previsión de ingresos acompañados de los instrumentos estadísticos descritos. A continuación, se detalla la previsión de ingresos realizada por la Tesorería Municipal, complementados con otros anexos del presupuesto:

PREVISION INGRESOS SEGÚN LA TESORERÍA MUNICIPAL		80.155.673, 71
112	Impuesto sobre Bienes Inmuebles Naturaleza Rustica	11.658,34
113	Impuesto sobre Bienes Inmuebles Naturaleza Urbana	41.160.728,47
115	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.	2.598.397,93
116	Impuesto sobre Incremento Valor Terrenos Nat Urban	7.602.417,14
130	Impuesto sobre Actividades Económicas.	1.617.251,00
290	Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obra	2.244.431,39
30201	Servicio de recogida de basuras domestica	9.084.774,15
30202	Servicio de recogida de basuras industrial	1.067.198,30
305	Cementerio Municipal	131.834,59
306	Servicio de Extinción de Incendios	7.297,90
31100	Tasa servicio ayuda a domicilio	31.549,98
31300	Servicios deportivos.	372.885,20
321	Licencias urbanísticas.	2.028.400,35
32500	Tasa por expedición de documentos	21.785,91
32900	Tasa Licencia act y declaración responsable	190.395,40
32901	Licencias de taxis y otros	6.719,67
331	Tasa por entrada de vehículos.	405.761,51
334	Tasa por apertura de calas y zanjas.	349,24
335	Tasa por ocupación de la vía pública con terrazas.	168.706,60
337	Tasas por aprovechamiento del vuelo.	1.136.732,24
338	Compensación de Telefónica de España S.A.	99.022,63
33901	Tasa por Kioscos	17.572,00
33902	Tasa por Venta Ambulante	209.805,00
33905	Tasa OVP Vallas y andamios.	41.988,81
33906	Tasa OVP Anuncios y Rótulos	4.417,72
342	Servicios educativos.	546.266,82
346	Utilización Dependencias Municipales.	28.188,41
35104	Tasa OVP Expositores, paneles y otros soportes	1.809,04
39120	Multas por infracciones de la Ordenanza de circula	1.081.333,09
39190	Otras multas y sanciones.	441.664,36
39200	Recargos por declaración extemporánea sin requerim	1.376,38
39211	Recargo de apremio.	1.372.726,56



39220	Costas de Expedientes	43.988,35
393	Intereses de demora.	695.030,06
39901	Recursos eventuales.	2.076.880,48
39905	Derechos de examen	23.932,50
39907	Daños al mobiliario urbano	16.068,16
520	Intereses de depósitos.	2.000.000,00
541	Arrendamientos de fincas urbanas.	8.704,67
55000	productos de concesiones y aprov.pdcos.	717.858,03
55001	Cánones deportes	153.333,81
555	Aprovechamientos especiales con contraprestación.	644.431,52
83001	Reintegros Anticipos de Pagas al Personal	40.000,00
		26.082.941,0 6
PREVISION INGRESOS CALCULADOS POR OTRAS DEPENDENCIAS		
42000	Participación en los Tributos del Estado.	19.841.973,96
45000	Participación en tributos de la Comunidad Autónoma	3.195.713,96
45301	De Empresas públicas y otros entes pub	2.966.400,00
53400	De sociedades y entidades dependientes de la EL	59.552,77
53410	De sociedades y entidades no dependientes de la EL	19.300,37
		106.238.614, 77
PREVISIÓN DE INGRESOS SEGÚN TESORERÍA Y OTROS TÉCNICOS		

Sobre estos datos, el órgano competente de la Corporación Municipal formó el expediente presupuestario de acuerdo con su experiencia y oportunidad política, que en lo referente a los ingresos se resumen en la siguiente tabla. El cual presenta diferencias respecto a la previsión realizada por la Tesorería Municipal y otros departamentos que se recogen en esta tabla:

SUBCONCEPTOS		Presup 2024	Previsión Tesorería	Variación
112	Impuesto sobre Bienes Inmuebles Naturaleza Rustica	11.658,34	11.658,34	0,00
113	Impuesto sobre Bienes Inmuebles Naturaleza Urbana	41.160.728,4 7	41.160.728,4 7	0,00
115	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.	2.598.397,93	2.598.397,93	0,00
116	Impuesto sobre Incremento Valor Terrenos Nat Urban	36.240.528,0 9	7.602.417,14	28.638.110,9 5
130	Impuesto sobre Actividades Económicas.	1.617.251,00	1.617.251,00	0,00
CAP I		81.628.563, 83	52.990.452, 88	28.638.110, 95
290	Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obra	3.700.000,00	2.244.431,39	1.455.568,61
CAP II		3.700.000,0 0	2.244.431,3 9	1.455.568,6 1
3020 1	Servicio de recogida de basuras domestica	9.993.251,57	9.084.774,15	908.477,42
3020 2	Servicio de recogida de basuras industrial	1.173.918,13	1.067.198,30	106.719,83
305	Cementerio Municipal	145.018,05	131.834,59	13.183,46
306	Servicio de Extinción de Incendios	8.027,69	7.297,90	729,79

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250403017642650332 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



3110	0	Tasa servicio ayuda a domicilio	34.704,98	31.549,98	3.155,00
3130	0	Servicios deportivos.	410.173,72	372.885,20	37.288,52
321		Licencias urbanísticas.	2.231.240,39	2.028.400,35	202.840,04
3250	0	Tasa por expedición de documentos	23.964,50	21.785,91	2.178,59
3290	0	Tasa Licencia act y declaración responsable	209.434,94	190.395,40	19.039,54
3290	1	Licencias de taxis y otros	7.391,64	6.719,67	671,97
331		Tasa por entrada de vehículos.	446.337,66	405.761,51	40.576,15
334		Tasa por apertura de calas y zanjas. Tasa por ocupación de la vía pública con terrazas.	384,16	349,24	34,92
335			185.577,26	168.706,60	16.870,66
337		Tasas por aprovechamiento del vuelo.	1.250.405,46	1.136.732,24	113.673,22
338		Compensación de Telefónica de España S.A.	108.924,89	99.022,63	9.902,26
3390	1	Tasa por Kioscos	19.329,20	17.572,00	1.757,20
3390	2	Tasa por Venta Ambulante	230.785,50	209.805,00	20.980,50
3390	5	Tasa OVP Vallas y andamios.	46.187,69	41.988,81	4.198,88
3390	6	Tasa OVP Anuncios y Rótulos	4.859,49	4.417,72	441,77
342		Servicios educativos.	600.893,50	546.266,82	54.626,68
346		Utilización Dependencias Municipales.	31.007,25	28.188,41	2.818,84
3510	4	Tasa OVP Expositores, paneles y otros soportes	1.989,94	1.809,04	180,90
3912	0	Multas por infracciones de la Ordenanza de circula	2.000.000,00	1.081.333,09	918.666,91
3919	0	Otras multas y sanciones.	485.830,80	441.664,36	44.166,44
3920	0	Recargos por declaración extemporánea sin requerim	1.514,02	1.376,38	137,64
3921	1	Recargo de apremio.	1.509.999,22	1.372.726,56	137.272,66
3922	0	Costas de Expedientes	48.387,18	43.988,35	4.398,83
393		Intereses de demora.	764.533,07	695.030,06	69.503,01
3990	1	Recursos eventuales.	2.284.568,53	2.076.880,48	207.688,05
3990	5	Derechos de examen	26.325,75	23.932,50	2.393,25
3990	7	Daños al mobiliario urbano	17.674,98	16.068,16	1.606,82
CAP III			24.302.641,16	21.356.461,41	2.946.179,75



4200	Participación en los Tributos del Estado.	20.800.000,0 0	19.841.973,9 6	958.026,04
4500	Participación en tributos de la Comunidad Autónoma	3.195.713,96	3.195.713,96	0,00
4530	De Empresas públicas y otros entes pub	2.966.400,00	2.966.400,00	0,00
CAP IV		26.962.113,96	26.004.087,92	958.026,04
520	Intereses de depósitos.	4.000.000,00	2.000.000,00	2.000.000,00
5340	De sociedades y entidades dependientes de la EL	59.552,77	59.552,77	0,00
5341	De sociedades y entidades no dependientes de la EL	19.300,37	19.300,37	0,00
541	Arrendamientos de fincas urbanas.	8.704,67	8.704,67	0,00
5500	productos de concesiones y aprov.pdcos.	717.858,03	717.858,03	0,00
5500	Cánones deportes	153.333,81	153.333,81	0,00
555	Aprovechamientos especiales con contraprestación.	644.431,52	644.431,52	0,00
CAP V		5.603.181,17	3.603.181,17	2.000.000,00
8300	Reintegros Anticipos de Pagas al Personal	40.000,00	40.000,00	0,00
CAP VIII		40.000,00	40.000,00	0,00
TOTALES		142.236.500,12	106.238.614,77	35.997.885,35

A fecha de este informe no se encuentran motivadas estas diferencias en el proyecto presupuestario.

Por otra parte, en contestación al requerimiento de fecha 29 de febrero de 2024 realizado por esta Intervención Municipal con motivo de las alegaciones presentadas relativa a ingresos, el Sr. Tesorero Municipal ha emitido informes de fecha 5 de marzo de 2024, incluidos como **Anexo IV y Anexo V**. En dichos informes, la Tesorería Municipal no ha modificado las cifras que en su momento envió.

Y tal como se refería en el informe de control permanente de fecha 17 de enero de 2024 en el módulo IV relativo al "Análisis de la efectiva nivelación presupuestaria-Ayuntamiento", los ingresos no son suficientes para el cumplimiento de las obligaciones previstas. Por lo que esta alegación tendría que estimarse.

3.- Alegaciones relativas al incumplimiento de la estabilidad presupuestaria SEC-10.

Estas alegaciones se encuentran reflejadas en la alegación tercera puntos 1 y 2 y alegación quinta punto 5 del escrito con registro de entrada 2024008334 del Grupo Municipal PSOE del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena.

Al igual que en la alegación cuarta del escrito del Grupo Municipal Izquierda Unida-Podemos.

Según el informe de control permanente de fecha 17 de enero de 2024 la Estabilidad Presupuestaria en términos SEC_10 del Presupuesto del Ayuntamiento de Benalmádena para el ejercicio 2024:

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	PRESUPUESTO 2024
INGRESOS	
Cap.1: Impuestos Directos	81.628.563,83 €
Cap.2: Impuestos Indirectos	3.700.000,00 €
Cap.3: Tasas y Otros Ingresos	24.302.641,16 €
Cap.4: Transferencias Corrientes	26.962.113,96 €
Cap.5: Ingresos Patrimoniales	5.603.181,17 €



Cap.6: Enajenación de Inversiones Reales	- €
Cap.7: Transferencias de Capital	- €
Cap.8: Activos Financieros	40.000,00 €
Cap.9: Pasivos Financieros	- €
TOTAL INGRESOS	142.236.500,12 €
GASTOS	
Cap. 1: Gastos de Personal	52.374.485,10 €
Cap. 2: Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	56.779.559,60 €
Cap.3: Gastos Financieros	299.023,33 €
Cap. 4: Transferencias Corrientes	14.943.043,50 €
Cap. 5: Fondo de contingencia e imprevistos	500.000,00 €
Cap. 6: Inversiones Reales	16.464.742,47 €
Cap. 7: Transferencias de Capital	113.517,19 €
Cap. 8: Activos Financieros	240.000,00 €
Cap. 9: Pasivos Financieros	522.128,93 €
TOTAL GASTOS	142.236.500,12 €
AHORRO BRUTO ANTES DE INTERESES	17.599.411,92 €
AHORRO BRUTO DESPUÉS DE INTERESES	17.300.388,59 €
AHORRO NETO PRESUPUESTARIO	16.778.259,66 €
Capítulos 1 al 7 de Ingresos	142.196.500,12 €
Capítulos 1 al 7 de Gastos	141.474.371,19 €
	722.128,93 €
Cálculo de estabilidad - No ajustado	
Ajustes SEC (en términos de Contabilidad nacional)	- 1.950.995,93 €
DÉFICIT SEC 10	- 1.228.867,00 €

Según la previsión de ingresos realizada por la Tesorería Municipal para el ejercicio 2024 según su informe de fecha 04/12/2023 y otros técnicos municipales, la estabilidad presupuestaria sería la siguiente:

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	PRESUPUESTO 2024
INGRESOS	Según previsión Tesorería
Cap.1: Impuestos Directos	52.990.452,88 €
Cap.2: Impuestos Indirectos	2.244.431,39 €
Cap.3: Tasas y Otros Ingresos	21.356.461,41 €
Cap.4: Transferencias Corrientes	26.004.087,92 €
Cap.5: Ingresos Patrimoniales	3.603.181,17 €
Cap.6: Enajenación de Inversiones Reales	- €
Cap.7: Transferencias de Capital	- €
Cap.8: Activos Financieros	40.000,00 €
Cap.9: Pasivos Financieros	- €
TOTAL INGRESOS	106.238.614,77 €



GASTOS	
Cap. 1: Gastos de Personal	52.374.485,10 €
Cap. 2: Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	56.779.559,60 €
Cap.3: Gastos Financieros	299.023,33 €
Cap. 4: Transferencias Corrientes	14.943.043,50 €
Cap. 5. Fondo de contingencia e imprevistos	500.000,00 €
Cap. 6: Inversiones Reales	16.464.742,47 €
Cap. 7: Transferencias de Capital	113.517,19 €
Cap. 8: Activos Financieros	240.000,00 €
Cap. 9: Pasivos Financieros	522.128,93 €
TOTAL GASTOS	142.236.500,12 €
TOTAL INGRESOS- GASTOS	- 35.997.885,35 €
	- 18.398.473,43 €
DESAHORRO BRUTO ANTES DE INTERESES	
DESAHORRO BRUTO DESPUÉS DE INTERESES	- 18.697.496,76 €
DESAHORRO NETO MENOS PASIVOS FINANCIERO	- 19.219.625,69 €
Capítulos 1 al 7 de Ingresos	106.198.614,77 €
Capítulos 1 al 7 de Gastos	141.474.371,19 €
	- 35.275.756,42 €
Cálculo de estabilidad - No ajustado	
Ajustes SEC (en términos de Contabilidad nacional)	
	- 1.950.995,93 €
DÉFICIT SEC 10	- 37.226.752,35 €

Tener déficit SEC supone que la liquidación del presupuesto del 2024 podrá presentar saldo negativo si se ejecuta el Presupuesto de Gastos, teniendo en cuenta la reactivación de las reglas fiscales en el ejercicio 2024, esta Intervención recomienda que se deben establecer mecanismos de ahorro en la ejecución presupuestaria. Corresponde a la Corporación Municipal la decisión del importe nominal de gastos que espera gastar y liquidar.

Debe estimarse la alegación, ya que el déficit SEC 10 se deriva de la insuficiencia de ingresos respecto a los gastos presupuestados ya puesta de manifiesto anteriormente.

4.- Alegaciones a la documentación de las sociedades municipales del Ayuntamiento de Benalmádena.

En contestación a la alegación quinta puntos del 1 al 4 del escrito con registro de entrada 2024008334 del Grupo Municipal PSOE del Excmo.

Ayuntamiento de Benalmádena, informamos que en el expediente presupuestario consta:

PUERTO DEPORTIVO DE BENALMÁDENA

- Memoria explicativa de la cuenta de pérdidas y ganancias prevista para el año 2024 que incluye los programas anuales de actuación, inversiones y financiación:

"Actuaciones de inversión para el Puerto Deportivo de Benalmádena

ACTUACIONES	IMPORTE
REFORMA DÁRSENA DEPORTES NA EDIF.FORMACIÓN PROFESIONAL	2.700.000,00
REFORMA CENTRO NAUTICO	1.200.000,00



REFORMA RED SUMINISTROS Y PASEO DE LAS ESTRELLAS	1.000.000,00
INVERSIONES ENERGÍA SOLAR	250.000,00
INVERSIONES PANTALANES FLOTANTES	60.000,00(*)
TOTAL INVERSIONES	5.210.000,00

(*) La actuación referente a inversión en pantalanes flotantes se encuentra actualmente en licitación. Pero será en el 2024 cuando se desarrolle plenamente.

Estas inversiones se tienen previsto que comiencen en el ejercicio 2024, una vez otorgada la prórroga de la concesión administrativa (que se espera obtener antes de fin de 2023), realizándose en un plazo de 4 años, de modo que su finalización y puesta plena en funcionamiento sea en 2024. A partir de este ejercicio, las inversiones se amortizarán linealmente hasta el fin de la concesión de explotación del Puerto Deportivo.

	AÑO 1 (2024)	AÑO 2 (2025)	AÑO 3 (2026)	AÑO 4 (2027)	TOTAL
PORCENTAJE PREVISTO EJECUTAR	15%	35%	35%	15%	100%
IMPORTE PREVISTO INVERSIÓN	781.500,00	1.823.500,00	1.823.500,00	781.500,00	5.210.000,00

2) Fuentes de financiación de las inversiones con especial referencia a las aportaciones a percibir de la Entidad local o de sus Organismos autónomos.

La fuente de financiación para las inversiones previstas para el ejercicio 2024-2027 serán los fondos propios de la sociedad ya disponibles, más los beneficios previstos generados durante los próximos cuatro años." PROVISE BENAMIEL, SL.

- Memoria explicativa que incluye los programas anuales de actuación, inversiones y financiación:

"Inversiones a efectuar durante el ejercicio de 2024

INVERSIONES EJERCICIO 2024	PRECIO ESTIMADO
ASESORÍA JURÍDICA	33.300,00
ADQUISICIÓN VEHÍCULO GRÚA	65.000,00
TOTAL INVERSIONES	98.300,00

- La inversión de la grúa continua desde los presupuestos 2023- Sin embargo, en este ejercicio no se ha podido acometer. Siendo urgente y necesario acometer dicha inversión en el próximo ejercicio.

2) Fuentes de financiación de las inversiones con especial referencia a las aportaciones a percibir de la Entidad local o de sus Organismos autónomos.

- La fuente de financiación para las inversiones previstas para el ejercicio 2024 serán los fondos propios de la sociedad, derivados del 75% los beneficios, así como los derivados del capital de amortización, sin que se tengan aportaciones de la entidad local u organismo autónomo."

INNOVACION PROBENALMADENA, SA.

- El Programa Anual de Actuación, Inversiones y Financiación de la sociedad, recoge que no tiene previsto realizar inversiones en esta anualidad. La no realización de inversiones no está dentro de los supuestos tasados en el art. 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Respecto al punto 3 de la alegación quinta que indica lo siguiente:

"3.- Las previsiones de ingresos y gastos para 2024 del ente Puerto deportivo de Benalmádena, S.A.M., incumple lo aprobado por el correspondiente Consejo de Administración del Puerto Deportivo, S.A.M de 20 de julio de 2022, por lo que ALEGAMOS se informe al respecto por si pudiera ser motivo de relevancia presupuestaria y/o administrativa o gestión, el que el presupuesto consolidado del Ayuntamiento de 2024 no integre lo dispuesto y aprobado por el correspondiente Consejo de Administración".

Según consta en el expediente presupuestario 2023/00038288C el Consejo de Administración de la Entidad Puerto Deportivo de Benalmádena, SAM celebrado el 20 de septiembre



de 2023 aprobó el presupuesto de la entidad para el ejercicio 2024, esta alegación no está contemplada dentro de los supuestos tasados en el art. 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

5.- Alegaciones al análisis formal del presupuesto.

D. Enrique Pablo Centella Gómez concejal del grupo municipal del Izquierda Unida-Podemos, en su alegación segunda considera que:

“SEGUNDA. Al amparo de lo dispuesto en el art. 170.2.a) del Texto Refundido de la Ley 2/2024 y en el art. 22.2.a) del R.D. 500/90, el presupuesto presentado no cumple las exigencias formales legal y reglamentariamente exigidas en cuanto a la documentación que deben acompañar al presupuesto. Como se pone de manifiesto en el Informe de Control Permanente de la Intervención Municipal al Presupuesto de 2024, en su apartado “Módulo III. Análisis Formal del Presupuesto”

- No consta documento que justifique el cumplimiento de la suficiencia de crédito para atender las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios. Por lo tanto, no consta documentación formal que acredite la efectiva nivelación del Presupuesto.

- No consta memoria del Concejal Delegado de Económica y Hacienda explicativo de su contenido y de las principales modificaciones que presenta el presupuesto 2024 respecto al presupuesto 2023.

- En la documentación de la entidad mercantil municipal Innovación Probenalmádena SA, con fecha 13 de diciembre de 2023 se recibe en la Intervención Municipal correo electrónico de la sociedad solicitando subvención para el transporte público urbano de pasajero de Benalmádena por un importe de 1.632.698. Esta solicitud conlleva la modificación de los estados presupuestarios de la sociedad y del ayuntamiento. **No consta** en la Intervención Municipal acuerdo del Consejo de Administración que apruebe estos nuevos estados presupuestarios”

(...)”

Dña. Sandra Ochoa Rubio concejal del grupo municipal PSOE, en su alegación tercera punto 2 del escrito con registro de entrada 2024009510 considera que:

“2.-. No consta documento que justifique el cumplimiento de la suficiencia de créditos para atender las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios”

Respecto a la alegación segunda del párrafo 2 del grupo municipal Izquierda Unida-Podemos y la alegación tercera punto 2 del PSOE, le informamos que este análisis está recogido en el informe de control permanente de la Intervención Municipal Módulo IV relativo al “Análisis de la efectiva Nivelación Presupuestaria-Ayuntamiento” de fecha 17 de enero de 2024, donde se señala que a nivel global los créditos para gastos del proyecto presupuestario para el 2024 son suficientes para la atención de las obligaciones legamente establecidas, por lo que no procede la estimación de esta alegación.

En contestación a la alegación segunda del párrafo 3 del grupo municipal Izquierda Unida-Podemos, consta en el expediente presupuestario 2023/00038229F “Memoria explicativa del proyecto del Presupuesto Municipal” del Concejal delegado en Economía, Hacienda y Recaudación de fecha 17 de enero de 2024, por lo que no procede la estimación de esta alegación.

En cuando a la alegación segunda del párrafo 4 del grupo municipal Izquierda Unida-Podemos, esta circunstancia ha sido recogida en el informe de control permanente de la Intervención Municipal Módulo III “Análisis Formal del Presupuesto” de fecha 17 de enero de 2024. Esta alegación no es uno de los motivos tasados por el Real Decreto Legislativo 2/2004.



En contestación a la alegación cuarta punto 1 bis del escrito con registro de entrada 2024009510 del Grupo Municipal PSOE del Excmo.

Ayuntamiento de Benalmádena, cuyo tenor literal es el que sigue:

“1.- La empresa INNOVACIÓN PROBENALMADENA, S.A ha presentado unos estados presupuestarios para 2024 no aprobados por el Consejo de Administración de la empresa. Así lo indica el informe de Control Permanente incluido en el presupuesto.”

Tal y como se ha expresado anteriormente, esta alegación no está dentro incluido dentro de los motivos tasados por el Real Decreto Legislativo 2/2004.

6.- Alegaciones a la previsión de ingresos de las sociedades municipales del Ayuntamiento de Benalmádena.

En contestación a la alegación cuarta del escrito con registro de entrada 2024009510 del Grupo Municipal PSOE del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, en la cual se alega que las estimaciones de ingresos de las empresas municipales son irreales, sin que se concreten los ingresos que tienen una previsión irreal, ni las bases para realizar dichas manifestaciones.

Estas empresas deben presentar tan solo sus previsiones de ingresos y gastos. Se observa que en las tres empresas existe un amplio superávit inicial que pudiera compensar eventuales incumplimientos en las previsiones de ingresos. Además, las tres tienen un superávit inicial en términos SEC 10.

En cualquier caso, y en aplicación del principio de prudencia, la ejecución de los gastos debiera acomodarse con el nivel de ejecución de los ingresos.

De todo lo dicho, debe concluirse que no se observa una insuficiencia manifiesta en las previsiones de ingresos respecto a los gastos, por lo que no debiera estimarse la correspondiente alegación.

7.- Resto de alegaciones.

Respecto al resto de las alegaciones ninguna de ellas permite enervar el presupuesto en este momento, porque no acreditan encontrarse en los supuestos tasados en el art. 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES

Las alegaciones presentadas, tal y como se ha informado, o bien son de oportunidad política, estructura presupuestaria y de gastos de personal por lo que no serían objeto de este informe o no se corresponden a los supuestos tasados de motivos de reclamaciones al presupuesto que recoge el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, salvo las alegaciones indicadas en la consideración tercera apartado 2 correspondientes al déficit presupuestario y apartado 3 relativas al déficit SEC, que han sido ampliamente informadas en este documento.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.

ANEXOS AL INFORME

- **Anexo I-** Escrito de fecha de entrada en el Ayuntamiento de Benalmádena, 20 de febrero de 2024, con registro de entrada número 2024008138, presentado por D. Enrique Pablo Centella Gómez, como Concejal y portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida-Podemos del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena.



- **Anexo II-** Escrito de fecha de entrada en el Ayuntamiento de Benalmádena, 20 de febrero de 2024, con registro de entrada número 2024008334, presentado por Dña. Sandra Ochoa Rubio, como Concejal y portavoz del Grupo Municipal PSOE del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena.
- **Anexo III-** Escrito de fecha de entrada en el Ayuntamiento de Benalmádena, 29 de febrero de 2024, con registro de entrada número 2024009510, presentado por Dña. Sandra Ochoa Rubio, como Concejal y portavoz del Grupo Municipal PSOE del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena.
- **Anexo IV-** Informe de la Tesorería Municipal de fecha 5 de marzo de 2024 relativo a las alegaciones al presupuesto 2024 del Grupo Municipal PSOE con registro de entrada número 2024008334.
- **Anexo V-** Informe de la Tesorería Municipal de fecha 5 de marzo de 2024 relativo a las alegaciones al presupuesto 2024 del Grupo Municipal Izquierda Unida-Podemos.

ANEXO I. ALEGACIONES IU PODEMOS PRESUPUESTO MUNICIPAL 2024 AL AYUNTAMIENTO PLENO

D. Enrique Pablo Centella Gómez con D.N.I. 30.530.314E en nombre propio y como concejal y portavoz del grupo municipal Izquierda Unida-Podemos del Ayuntamiento de Benalmádena, con domicilio a efectos de notificaciones en la sede del grupo Municipal Izquierda Unida-Podemos del Ayuntamiento de Benalmádena, Pasaje Generalife local 25, 9631 Benalmádena, y como mejor proceda en derecho, comparece ante el Pleno del Ayuntamiento de Benalmádena

EXPONE:

- Que con fecha 30 de enero de 2024 se aprobó inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento para el ejercicio 2024 por el Pleno de la Corporación (Ley 7/85, art. 22.2), estando la aprobación definitiva sometida al periodo de exposición pública preceptivo de 15 días hábiles tras su publicación en el BOPMA el 8 de febrero de 2024.
- Que el Grupo Municipal Izquierda Unida-Podemos realiza reclamaciones al presupuesto de 2024 ante el Pleno Municipal, en virtud del art. 169.1 de Ley 2/2004 y el art. 20.1 R.D. 500/1990 para que sean tenidas en cuenta en la aprobación definitiva de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Benalmádena para el año 2024. Dichas reclamaciones se realizan conforme a los requisitos establecidos en los artículos 170.2 de la Ley 2/2024 y 22.2 del RD 500/1990.
- Que se espera que se dé cumplida respuesta a las mismas en el plazo de un mes como se contempla en el art 169.1 del Texto Refundido de la Ley 2/2024 y el art. 20.1 del R.D. 500/90.

RECLAMACIONES:

PRIMERA. Al amparo de lo dispuesto en el art 170.2.a) del Texto Refundido de la Ley 2/2024 y en el art. 22.2.a) del R.D. 500/90, el presupuesto presentado no cumple los plazos de presentación y aprobación establecidos en los artículos 169.2 de la Ley 2/2024 y 20.2 del RD 500/1990.

SEGUNDA. Al amparo de lo dispuesto en el art 170.2.a) del Texto Refundido de la Ley 2/2024 y en el art. 22.2.a) del R.D. 500/90, el presupuesto presentado no cumple las exigencias formales legal y reglamentariamente exigidas en cuanto a la documentación que deben acompañar el presupuesto. Como se pone de manifiesto en el Informe de Control Permanente de la Intervención Municipal al Presupuesto de 2024, en su apartado "Módulo III. Análisis Formal del Presupuesto"

- No consta documento que justifique el cumplimiento de la suficiencia de créditos para atender las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios. Por lo tanto, no consta documentación formal que acredite la efectiva nivelación del presupuesto.



- No consta Memoria del Concejal Delegado de Económica y Hacienda explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presenta el presupuesto 2024 respecto al presupuesto 2023.

- En la documentación de la entidad mercantil municipal Innovación Probenalmádena SA, con fecha 13 de diciembre de 2023 se recibe en la Intervención Municipal correo electrónico de la sociedad solicitando subvención para el transporte público urbano de pasajero de Benalmádena por un importe de 1.632.698. Esta solicitud conlleva la modificación de los estados presupuestarios de la sociedad y del ayuntamiento. No consta en la Intervención Municipal acuerdo del Consejo de Administración que apruebe estos nuevos estados presupuestarios.

- No ha sido posible el análisis formal de los estados presupuestarios de la sociedad Benaltronic, S.L. porque no se ha aportado documentación alguna. Esta Intervención Municipal recomienda que por la antigüedad de este defecto se disuelva la sociedad a la mayor brevedad posible. Ya se dotó crédito para adjudicar un contrato menor para este proceder siguiendo las instrucciones del Concejal Delegado de Hacienda.

TERCERA. Al amparo de lo dispuesto en el art 170.2.c) del Texto Refundido de la Ley 2/2024 y en el art. 22.2.c) del R.D. 500/90, el presupuesto contiene manifiesta insuficiencia de ingresos con relación a los gastos presupuestados, como se pone de manifiesto en el Informe de Control Permanente de la Intervención Municipal al Presupuesto de 2024, en su apartado "Módulo IV. Análisis de la efectiva nivelación presupuestaria-Ayuntamiento"

- Del análisis de la previsión de ingresos por los técnicos municipales, del informe de la Tesorería Municipal, así como de las comparativas con la liquidación del Presupuesto de 2022 y el avance de la liquidación del Presupuesto de 2023, "puede percibirse de forma evidente que la previsión de ingresos totales presupuestados no se soporta ni en la previsión de la Tesorería Municipal, ni en la liquidación cerrada del 2022 ni en el avance de la liquidación del 2023. Y que, respecto a la previsión de la Tesorería Municipal, que incluye pormenorizado el método de cálculo de los ingresos, el proyecto presupuestario de gastos para el ejercicio 2024 presenta una diferencia o déficit de -35.997.885,35€ que constituye un 33,88% de los ingresos previstos por la Tesorería Municipal, que evidentemente supone un incumplimiento de la disposición afirmativa referida en el artículo 165.4 del RDL 2/2004 en relación con el artículo 168 1 g) del citado texto legal, de forma que el presupuesto no está efectivamente nivelado, lo que es claro a la vista de la diferencia de menos treinta y cinco millones novecientos noventa y siete mil ochocientos ochenta y ocho con treinta y cinco euros, por lo que, siempre a juicio de esta Intervención Municipal, no se ajusta a derecho"

- En cuanto a lo presupuestado en los ingresos por el Impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana por importe de 36.240.528,09€, está sobredimensionado sin justificación alguna que los ampare. La liquidación de 2022 por este concepto arroja la cantidad de 4.805.584,85€ y en el avance de la liquidación de 2023 el importe asciende a 5.457.675,96€. Por su parte, el Informe de Tesorería para los presupuestos de 2024 prevé la cantidad de 7.602.417,14€. Como se dice en el Informe de Control Permanente de Intervención "ni en la época de mayor auge de la burbuja inmobiliaria el importe liquidado, liquidándose en 2007 la cantidad de 10.645.623,07 €, fue notoriamente inferior a 36.240.528,09 € presupuestados en 2024."

CUARTA. Al amparo de lo dispuesto en el art 170.2.b) del Texto Refundido de la Ley 2/2024 y en el art. 22.2.b) del R.D. 500/90, el presupuesto incumple la obligación de estabilidad presupuestaria, como se pone de manifiesto en el Informe de Control Permanente de la Intervención Municipal sobre la evaluación del cumplimiento de objetivos Ley Orgánica 2/2012- Presupuestos Ejercicio 2024 de la Corporación Local.

- El déficit SET 10 del presupuesto del Ayuntamiento de Benalmádena, en relación con las previsiones de Ingresos de la Tesorería Municipal asciende a -37.226.752,35 €. "Por lo que, de forma efectiva y evidente se incumple el principio de estabilidad presupuestaria."

Por todo lo anterior expuesto:
SOLICITA

Se tenga en consideración lo expuesto y se modifiquen, en la aprobación definitiva, los Presupuestos Municipales de Benalmádena para el ejercicio 2024.

ANEXO II. ALEGACIONES PSOE A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO 2.024 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250403017642650332 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



Doña Sandra Ochoa Rubio, en nombre propio y como Concejal y Portavoz del Grupo Municipal PSOE en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, con D.N.I. 79031134Y, y domicilio a efectos de notificaciones, en Avda.García Lorca, Edit.Agata, Bajo 1º., con C.P. 29.631 de Benalmádena (Málaga), al amparo de lo dispuesto en los artículos 169 y 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) y el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL en adelante), y con la legitimación que establece el artículo 63.1.b) de la LRBRL y 209 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF en adelante) y la Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de mayo de 2012, dictada en casación, donde admite expresamente la posibilidad de que un concejal pueda ejercer el derecho de alegaciones durante el trámite de información pública (FJ 4º), presenta las siguientes ALEGACIONES a la citada Aprobación Inicial del Presupuesto General 2024, en el Municipio de Benalmádena, aprobado inicialmente por el Pleno Municipal celebrado el pasado 30 de enero de 2024 y publicado posteriormente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 8 de febrero de 2024 (BOPMA Nº 28 de 2024), y dentro del plazo legal establecido para efectuar las correspondientes alegaciones, marcado según el artículo 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, deseo ejercer el derecho que la legislación me otorga, presentando las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- Según el R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales (T.R.L.R.H.L.):

En su artículo 162, define el presupuesto general de las entidades locales como: "la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la entidad, y sus organismos autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local correspondiente".

Por lo tanto, en el ámbito de las entidades locales, el presupuesto se define como: "documento en el que se materializa y cuantifica el programa de gobierno"; todo presupuesto debe suponer una idea de equilibrio entre ingresos y gastos expresados en lenguaje contable.

Según el principio de universalidad todos los gastos e ingresos han de incluirse en el presupuesto anual, consignándose los unos y los otros de forma separada. A los efectos de este precepto, no sólo deben recogerse los presupuestos de la entidad local, sino también los de sus organismos autónomos así como de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca a la entidad local correspondiente, según establece en el art. 126 del T.R.L.R.H.L.; salvo "aquellos que vengán desarrollados por entes con personalidad jurídica independiente creados por el municipio para la gestión de determinados servicios, los cuales elaborarán su propio presupuesto o sus estados de previsión de gastos e ingresos, dependiendo de la naturaleza jurídica del ente".

El artículo 164.1 nos dice que: "Las entidades locales elaborarán y aprobarán anualmente un presupuesto general en el que se integrarán:

- a) El Presupuesto de la propia entidad.
- b) Los de los organismos autónomos dependientes de esta.
- c) Los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local".

Recogiendo en este artículo el principio de unidad que exige que un sólo presupuesto se englobe todas las previsiones de gastos e ingresos.

Debemos tener en cuenta el principio de claridad, por el cual el presupuesto debe estructurarse de tal modo que se reconozca inmediatamente la procedencia y finalidad de las diferentes partidas presupuestarias de ingresos y gastos.

Además basados en los artículos 165, 166 y 168 de este R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, junto con los artículos 5, 8, 9 y 12 del R.D. 500/1900, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Ley de Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

ALEGAMOS

El incumplimiento a los mismos, ya que NO SE INCORPORA DENTRO DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO PARA 2024, o genérico, los estados de previsión de gastos e ingresos del ente dependiente Benaltronic, S.L., ni tampoco se contempla desarrollo o expresión alguna para proceder a su actualización y/o disolución dentro del presupuesto individual o consolidado, por lo



que su NO INCLUSIÓN VULNERA los principios legislativos vigentes para someter a aprobación el Presupuesto General de este Ayuntamiento.

SEGUNDA.- Según el R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales (T.R.L.R.H.L.):

El artículo 165.1, establece: "Contenido de los presupuestos integrantes del presupuesto general.

1) El presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la [Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria](#), y contendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren:

- a) Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.
- b) Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

Asimismo, incluirá las bases de ejecución, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto.

El Artículo 166, nos dice en sus apartados b) y c), que al presupuesto general se le unirán como anexos, los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario la entidad local, y el estado de previsión de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles.

Y basado en todo lo anterior,

ALEGAMOS

1.- Que en la previsión de los INGRESOS PRESUPUESTADOS para 2024, y más en concreto los destinados para IMPUESTOS DIRECTOS (I.B.I., I.V.T.M., I.I.V.T.N.U. y I.A.E.), no están fundamentados, ni argumentados, en función al diferencial entre el estado de previsión de ingresos y gastos presupuestado y el liquidado para el ejercicio 2022 (último ejercicio anual cerrado), por lo que:

1.1.- En los ingresos previstos por el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana o plusvalía, existe un problema evidente, pues ya en la liquidación del ejercicio 2022 los derechos reconocidos finales fueron un 31,55 % menos de lo presupuestado, lo que se traduce en un desfase negativo de 2.716.608,16 €, por lo que no consideramos se adapte, cuantitativamente hablando, a las modificaciones legales aplicadas sobre el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre.

ALEGAMOS, que la partida presupuestaria prevista para 2024, que se incrementa respecto a la del año anterior un 320,856% hasta la cantidad de 36.240.528,09 €, sigue estando muy por encima de lo realmente recaudado, y sin contemplarse la devolución de ingresos indebidos, que traspasan el horizonte de un ejercicio económico con motivo de las alegaciones a las liquidaciones producidas por este impuesto y en este Ayuntamiento en los últimos cuatro ejercicios, que pueden ser motivo de devolución, todo ello basado en tres consideraciones :

- a) La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dónde reconoce que en materia de este Impuesto ni existe Hecho ni Base Imponible, por consiguiente no procede la liquidación de este Impuesto.
- b) Sentencia del Tribunal Constitucional, dónde se declara inconstitucional este Impuesto denominado Plusvalía, dictada en Mayo de 2017.
- c) El cálculo que se realizó en las correspondientes autoliquidaciones, ya que en ningún momento se deflacta el valor que sirve como base imponible a la hora de obtener la cuantía o resultado de la autoliquidación final. La posible cuantía de devolución ante posibles reclamaciones (sea de la índole que sea la reclamación), no se recoge en estos presupuestos.



2.- ALEGAMOS que no existe un plan para incrementar los procedimientos de tramitación y resolución de los expedientes sobre el

Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, existiendo actualmente una cantidad de plusvalías indeterminada y sin liquidar, que pueden prescribir o vencer en el tiempo, lo que supondrá una merma en los ingresos previstos.

3.- No se considera el ajuste de las liquidaciones en los ingresos estimados a raíz de la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 26 de octubre de 2021 y Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, dónde las mencionadas liquidaciones en presupuesto por concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se incrementan respecto al ejercicio anterior un 476,69%, por lo que consideremos no se aplica el principio de prudencia valorativa ante esta nueva aplicación normativa.

4.- ALEGAMOS que tampoco se contempla lo expresado por el Informe de Control Permanente de la Intervención de este Ayuntamiento a los presupuestos de 2024: en los ingresos previstos por la Tesorería Municipal existe un déficit de 35.997.885,35 €, lo que supone un agujero económico que podría poner en riesgo la solvencia de la institución pública. Ello puede suponer un desequilibrio presupuestario en la recaudación de los ingresos que haría inviable afrontar el total de los gastos previstos.

A tenor literal, el informe de control permanente advierte:

“puede percibirse de forma evidente que la previsión de ingresos totales presupuestados no se soporta ni en la previsión de la Tesorería Municipal, ni en la liquidación cerrada del 2022 ni en el avance de la liquidación del 2023. Y que, respecto a la previsión de la Tesorería Municipal, que incluye pormenorizado el método de cálculo de los ingresos, el proyecto presupuestario de gastos para el ejercicio 2024 presenta una diferencia o déficit de -35.997.885,35€ que constituye un 33,88% de los ingresos previstos por la Tesorería Municipal, que evidentemente supone un incumplimiento de la disposición afirmativa referida en el artículo 165.4 del RDL 2/2004 en relación con el artículo 168 1 g) del citado texto legal, de forma que el presupuesto no está efectivamente nivelado, lo que es claro a la vista de la diferencia de menos treinta y cinco millones novecientos noventa y siete mil ochocientos ochenta y ocho con treinta y cinco euros, por lo que, siempre a juicio de esta Intervención Municipal, no se ajusta a derecho”.

Advertencia que se realiza sobre los datos recibidos de la tesorería municipal.

AYUNTAMIENTO INGRESOS

DATOS UTILIZADOS PARA EL CÁLCULO DE LOS INGRESOS. o La previsión de ingresos correspondientes a impuestos, tasas, arrendamientos y otras concesiones, así como los conceptos 39211 “Recargo de Apremio” y 393 “Intereses de Demora” se soporta en los datos remitidos por la Tesorería Municipal según previsión de fecha 04/12/2023, salvo los siguientes ingresos que han sido modificados por la Concejalía de Hacienda:

SUBCONCEPTOS	NOMBRE	Presup 2024	Previsión según informe de Tesorería	Diferencia
116	Impuesto sobre Incremento Valor Terrenos Nat Urban	36.240.528,09	7.602.417,14	28.638.110,95
290	Impuestos sobre construcciones, instalaciones y obras	3.700.000,00	2.244.431,99	1.455.568,01
30201	Servicio de recogida de basuras doméstica	9.993.251,57	9.084.774,15	908.477,42
30202	Servicio de recogida de basuras industrial	1.173.918,13	1.067.198,30	106.719,83
321	Licencias urbanísticas	2.231.240,39	2.028.400,35	202.840,04
39120	Multas por infracción de ordenanza	2.000.000,00	1.081.333,09	918.666,91

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250403017642650332 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



4200	Participación en los tributos del estado	20.800.000,00	19.841.973,96	958.026,04
520	Intereses de depósitos	4.000.000,00	2.000.000,00	2.000.000,00

Por lo que el horizonte obligará a la puesta en marcha de un futuro plan de ajuste o una subida de impuestos.

5.- Tampoco se establecen en las bases de ejecución elementos necesarios u oportunos para una mejor recaudación de los recursos, ni un plan sectorial y/o estratégico de recaudación, medida necesaria y no incluida.

6.- No se incorpora a este Presupuesto 2024 un Plan de ahorro por programas, detalles de objetivos, metas, "timing", para obtener un rigor en materia recaudación.

7.- No se incorpora a este Presupuesto 2024 un Programa plurianual que asegure el servicio de la deuda.

8.- En ningún momento se considera el revaluar las actividades conforme a la nueva LBRL.

9.- Al existir desfases en la conciliación de cuentas o subcuentas contables liquidadas entre los entes dependientes Municipales y el Ayuntamiento de Benalmádena, o entre estos entes entre sí, desfases que no deben de suceder, no se puede realizar un anteproyecto de presupuestos real, ni coherente para cubrir, saldar o especificar en el tiempo los destinos de dichas partidas presupuestarias.

TERCERA.- Según el R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales (T.R.L.R.H.L.):

El artículo 168, nos habla del "Procedimiento de elaboración y aprobación inicial

1. El presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:

- a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.
- b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.
- c) Anexo de personal de la Entidad Local.
- d) Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.
- e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.
- f) Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- g) **Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto**

Y según el Informe de Evaluación del Cumplimiento de los objetivos de la Ley Orgánica 2/2012,

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250403017642650332 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



ALEGAMOS

1.- El Ayuntamiento de Benalmádena no cumple la estabilidad presupuestaria para el Presupuesto General del Ayuntamiento en términos SEC-10.

2.- La Tesorería Municipal advierte que el déficit presupuestario alcanza los 37.226.752,35 €.

3.- La necesidad de un plan con medidas recaudatorias debido a la pérdida anual cuantiosa de deudas pendientes de cobro que van venciendo sin ser reclamadas.

CUARTA.- Según el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su art. 168, en el apartado 2. establece: "El presupuesto de cada uno de los organismos autónomos integrantes del general, propuesto inicialmente por el órgano competente de aquéllos, será remitido a la Entidad Local de la que dependan **antes del 15 de septiembre de cada año**, acompañado de la documentación detallada en el apartado anterior", y en su apartado 3. se expone que "Las sociedades mercantiles, incluso de aquellas en cuyo capital sea mayoritaria la participación de la Entidad Local, remitirán a ésta, **antes del día 15 de septiembre de cada año**, sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente".

El art. 168.4. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, expone que "sobre la base de los presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados anteriores, el presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 y en el presente artículo, **al Pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución**".

Por lo tanto,

ALEGAMOS

1.- El INCUMPLIMIENTO de los plazos de presentación de los estados de previsiones de gastos e ingresos antes del 15 de septiembre de cada ejercicio económico, en este caso antes del 15 de septiembre de 2023, por parte de los entes dependientes de este Ayuntamiento.

2.- El INCUMPLIMIENTO del plazo de presentación del presupuesto para el ejercicio 2024, que debió de haberse realizado, ante el pleno, antes del 15 de octubre de 2023, habiendo sido presentado el presupuesto 2024 en pleno de 30 de enero de 2024.

Que aunque en ambos casos y según el artículo 170.2 del R.D.L. 2/2004 no son motivo de reclamación contra el presupuesto, incumple a su vez, con lo que marca el mismo R.D.L. 2/2004, en sus artículos 168.2 y 168.4.

QUINTA.- El cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en la administración local se evalúa a partir de los presupuestos de la propia administración y de sus entidades incluidas en el art. 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

El art. 3 de la LOEPSF, define en su apartado 1: "La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea".

El apartado 2 establece: "Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas, la situación de equilibrio o superávit estructural".

Siguiendo los citados artículos, y demás,

ALEGAMOS

1.- Que los entes dependientes Municipales, Innovación Probenalmádena, S.A., Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A. y Provise Benamiel, S.L., INCUMPLEN LA NORMATIVA VIGENTE en la estructura y formación del estado de previsión ingresos y gastos para 2024, debido a que NO APORTAN los correspondientes anexos de inversión



para dicho ejercicio presupuestario, ni y/o plan anual, ni y/o plan plurianual o cuatrienal de inversiones, ni programas de inversión, ni financiación de las inversiones previstas.

2.- En las previsiones de ingresos y gastos para 2024 del ente Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A.M., no se contempla presupuestariamente para 2024 inversión alguna, ni plan plurianual.

3.- Las previsiones de ingresos y gastos para 2024 del ente Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A.M., incumple lo aprobado por el correspondiente Consejo de Administración del Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A.M. de 20 de julio de 2022, por lo que ALEGAMOS se informe al respecto por si pudiera ser motivo de relevancia presupuestaria y/o administrativa o gestión, el que el presupuesto consolidado del Ayuntamiento para 2024 no integre lo dispuesto y aprobado por el correspondiente Consejo de Administración.

4.- En las previsiones de ingresos y gastos para 2024 de Innovación Probenalmádena, S.A.M, no se contempla ni inversión para 2024, ni tampoco plan plurianual.

5.- El presupuesto del Ayuntamiento de Benalmádena, aunque presenta un estado de ingresos y gastos para 2024 nominalmente equilibrado, no cumple con la estabilidad presupuestaria según el SEC-10.

Por todo lo anteriormente expuesto y señalado, es por lo que

S O L I C I T A M O S

PRIMERO: Sean tenidas por presentadas, en tiempo y forma, las presentes ALEGACIONES A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO PARA EL EJERCICIO 2024 DEL EXCMO.

AYTO. DE

BENALMADENA, y se tengan en consideración para su estudio, análisis y posterior resolución-dictamen, según se contempla en la legislación vigente y sin contravenir a la misma.

SEGUNDO: Sean contestadas punto por punto las alegaciones aquí presentadas en función a lo que marca la legislación, haciendo expresa mención al artículo 175, c) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, solicitando un pronunciamiento expreso a cada uno de los puntos de las alegaciones en el correspondiente dictamen o resolución final.

TERCERO: Se atienda a las alegaciones conforme marca el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos”, en su Art. 22, 2.), se dispone que únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el Presupuesto: a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales. b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo [art. 151.2b) LRHL]. c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que estén previstos [art. 151.2.c) LRHL], y legislación complementaria o suplementaria que las regule al respecto.

CUARTO: Se estimen las alegaciones aquí presentadas, incidiendo en aquellas que puedan contravenir la legislación vigente, para adaptarse a este proyecto de Presupuesto General Consolidado para 2024.

ANEXO III. ALEGACIONES PSOE A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO 2.024 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA

Doña **Sandra Ochoa Rubio**, en nombre propio y como Concejala y Portavoz del Grupo Municipal PSOE en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, con D.N.I.

79031134Y, y domicilio a efectos de notificaciones, en Avda.García Lorca, Edit.Agata, Bajo 1º., con C.P. 29.631 de Benalmádena (Málaga), al amparo de lo dispuesto en los artículos 169 y 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) y el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL en adelante), y con la legitimación que establece el artículo 63.1.b) de la LRBRL y 209 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF en adelante) y la Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de mayo de 2012, dictada en casación, donde admite expresamente la posibilidad de que un concejal pueda ejercer el derecho de



alegaciones durante el trámite de información pública (FJ 4º), presenta las siguientes **ALEGACIONES** a la citada Aprobación Inicial del Presupuesto General 2024, en el Municipio de Benalmádena, aprobado inicialmente por el Pleno Municipal celebrado el pasado 30 de enero de 2024 y publicado posteriormente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 8 de febrero de 2024 (BOPMA Nº 28 de 2024), y dentro del plazo legal establecido para efectuar las correspondientes alegaciones, marcado según el artículo 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, deseo ejercer el derecho que la legislación me otorga, presentando las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- Según el R.D. Legislativo 9/2017 de 8 de noviembre, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo en materia de contratación.:

En su artículo 71. Prohibición de contratar, se prohíbe expresamente la contratación pública con empresas que mantienen deudas con la administración, en nuestro caso el Ayuntamiento de Benalmádena.

En su tenor literal: "c) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en este haya adquirido eficacia un convenio o se haya iniciado un expediente de acuerdo extrajudicial de pagos, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso".

Incluso: "d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres".

Es así que a través de la empresa pública PROWISE Benamiel SL se ha contratado con empresas del grupo Tremón la apertura de un aparcamiento propiedad del grupo, que además de mantener cerrado el parque de atracciones Tívoli World, mantiene deudas por la propiedades que posee en la ciudad.

Por todo ello:

ALEGAMOS

El incumplimiento de la propia Ley de Contratos y por consiguiente la prohibición de contratar con Grupo Tremón, Hiperauto SL, o cualquier otra empresa del Grupo Tremón mientras mantengan deudas con la administración. El presupuesto de la mercantil PROWISE Benamiel SL mantiene partidas para hacer frente a la contratación por arrendamiento de una propiedad del mencionado grupo, lo que vulnera principios legislativos vigentes para someter a aprobación el Presupuesto General de este Ayuntamiento.

SEGUNDA.- Según el R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales (T.R.L.R.H.L.):

El artículo 165.1, establece: "Contenido de los presupuestos integrantes del presupuesto general.

1) El presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la [Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria](#), y contendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren:

- a) Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.
- b) Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

Asimismo, incluirá las bases de ejecución, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión,



estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto.

El Artículo 166, nos dice en sus apartados b) y c), que al presupuesto general se le unirán como anexos, los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o participe mayoritario la entidad local, y el estado de previsión de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles.

El artículo 167, establece: "Estructura de los estados de ingresos y gastos".

En todo caso, los niveles de capítulo y artículo habrán de ser los mismos que los establecidos para la Administración del Estado.

4. La aplicación presupuestaria cuya expresión cifrada constituye el crédito presupuestario vendrá definida, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupo de programa o programa y concepto o subconcepto respectivamente.

En el caso de que la entidad local opte por utilizar la clasificación orgánica, ésta integrará asimismo la aplicación presupuestaria.

El control contable de los gastos se realizará sobre la aplicación presupuestaria antes definida y el fiscal sobre el nivel de vinculación determinado conforme dispone el artículo 172 de esta Ley.

5. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas establecerá la estructura de la información de los presupuestos, de su ejecución y liquidación, a la que deberán ajustarse todas las entidades locales a efectos del cumplimiento de sus obligaciones de remisión de dicha información.

Y basado en todo lo anterior,

ALEGAMOS

1.- Que en la previsión de los GASTOS PRESUPUESTO para 2024, se han creado los siguientes programas:

Programa	Descripción
2313	Adaptación Ley Accesibilidad
2315	Mayores
9241	Otras Asociaciones Vecinales
9242	Tejido Asociativo
9243	Colectivos
9244	Hermandades
9245	Otras Formas de participación ciudadana

Que dichos programas son redundantes y sus partidas se encuentran duplicadas en otros programas y conceptos. Estas partidas y programas carecen de relación con el capítulo 1 de personal, con lo que su crédito, a pesar de ser gasto corriente, parece un fondo de libre disposición sin más control de ejecución que la dirección política, lo que provoca inseguridad jurídica y falta de transparencia. Por lo tanto no cumple con la estructura de información de los presupuestos ni se relacionan con la Administración del Estado.

TERCERA.- Según el R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (T.R.L.R.H.L.):

El artículo 168, nos habla del "Procedimiento de elaboración y aprobación inicial



1. El presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:

- a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.
- b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.
- c) Anexo de personal de la Entidad Local.
- d) Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.
- e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.
- f) Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- g) **Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto**

Y según el Informe de Evaluación del Cumplimiento de los objetivos de la Ley Orgánica 2/2012,

ALEGAMOS

1.- La tesorería Municipal ha presentado informe de fecha 4 de diciembre de 2023 relativo a la previsión de ingresos para el ejercicio 2024, calculados mediante la metodología de Totales Anuales Móviles.

2.- No consta documento que justifique el cumplimiento de la suficiencia de créditos para atender las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios.

3.- No consta documentación formal que acredite la efectiva nivelación del presupuesto.

4.- Y por lo tanto no se cumple el artículo 168 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

CUARTA.- El cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en la administración local se evalúa a partir de los presupuestos de la propia administración y de sus entidades incluidas en el art. 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

El art. 3 de la LOEPSF, define en su apartado 1: "La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea".

El apartado 2 establece: "Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas, la situación de equilibrio o superávit estructural".

Siguiendo los citados artículos, y demás,

ALEGAMOS



1.- La empresa **PROVISE Benamiel SL** plantea el arrendamiento de un aparcamiento de titularidad privada cuyo coste anual alcanza -IVA INCLUIDO- los 253.737,00 €. A este coste anual habrá que sumar el mantenimiento y los suministros de la propia infraestructura, pues el arrendamiento es a cuerpo cierto.

2.- No consta por tanto un informe de técnico municipal competente, o evaluación de previsión de los ingresos, que garantice suficiencia de crédito para hacer frente a los gastos derivados del arrendamiento y su apertura.

3.- Si consta en los presupuestos de la mercantil un préstamo entre empresas de 200.000,00 € procedente del Puerto Deportivo. Préstamo este destinado a garantizar la liquidez de la empresa.

4.- Si tenemos que garantizar la liquidez con prestamos de empresas del grupo; y si no tenemos certeza de los ingresos que generará la mercantil con este nuevo arrendamiento; podemos afirmar con total certeza que se pone en riesgo la estabilidad presupuestaria y del equilibrio de la empresa, con todo lo que ello supone.

5.- Igualmente en la empresa **PROVISE Benamiel SL** se ha creado una plaza de Vicegerente de la empresa municipal, sin ningún tipo de convocatoria ni control por parte de la Intervención Municipal, quien mantiene según el Informe de Control Permanente anexo al presupuesto: "El personal que forme parte de la administración pública tiene que ser seleccionado mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, siendo responsable aquel que por su inadecuada gestión provoque que un contrato laboral se convierta en indefinido.

De la misma forma, y referido al resto de empresas públicas,

ALEGAMOS

1.- La empresa **INNOVACIÓN PROBENALMADENA, SA** ha presentado unos estados presupuestarios para 2024 no aprobados por el Consejo de Administración de la empresa. Así lo indica el Informe de Control Permanente incluido en el presupuesto.

2.- La empresa **BENALTRONIC SL** no se ha disuelto y continua su situación de inactividad contable. Tal y como indica la intervención, y como siempre denunció quien hoy es alcalde. Por lo que le instamos a su disolución.

3.- Al resto de empresas municipales, la estimación de ingresos es irreal y no se sostiene con los datos de las medias ingresadas en los últimos años. Ni en las mejores previsiones del Banco de España se estima un aumento de los ingresos en las empresas públicas como los estimados en presupuestos. Por lo tanto entendemos se pone en riesgo la estabilidad presupuestaria de todas ellas.

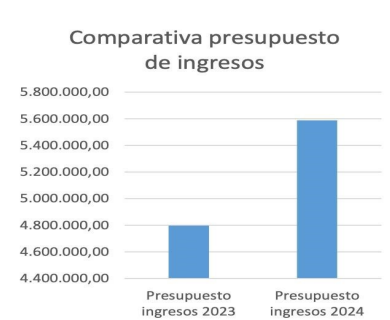
Innovación Probenalmádena SA



Provise Benamiel SL



Puerto Deportivo de Benalmádena SA



Y respecto al Capítulo de Personal del Presupuesto General cabe añadir que:

1.- Las modificaciones del presupuesto de personal 2024, no están incluidas en el informe de la Sección de Personal como derramas o cambios organizativos, por lo que la intervención municipal considera existe un incremento encubierto de los gastos de personal. Lo que unido a la insuficiencia de ingresos para hacer frente a los créditos supone un riesgo de la estabilidad presupuestaria y un incumplimiento de la Ley de Estabilidad Presupuestaria 2/2012 de 27 de abril.

Por todo lo anteriormente expuesto y señalado, es por lo que

S O L I C I T A M O S

PRIMERO: Sean tenidas por presentadas, en tiempo y forma, las presentes **ALEGACIONES A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO PARA EL EJERCICIO 2024 DEL EXCMO. AYTO. DE BENALMADENA**, y se tengan en consideración para su estudio, análisis y posterior resolución-dictamen, según se contempla en la legislación vigente y sin contravenir a la misma.

SEGUNDO: Sean contestadas punto por punto las alegaciones aquí presentadas en función a lo que marca la legislación, haciendo expresa mención al artículo 175, c) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, solicitando un pronunciamiento expreso a cada uno de los puntos de las alegaciones en el correspondiente dictamen o resolución final.

TERCERO: Se atienda a las alegaciones conforme marca el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos”, en su Art. 22, 2.), se dispone que únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el Presupuesto: a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales. b) Por omitir el crédito necesario para el



cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo [art. 151.2b) LRHL]. c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que estén previstos [art. 151.2.c) LRHL], y legislación complementaria o suplementaria que las regule al respecto.

CUARTO: *Se estimen las alegaciones aquí presentadas, incidiendo en aquellas que puedan contravenir la legislación vigente, para adaptarse a este proyecto de Presupuesto General Consolidado para 2024.*

ANEXO IV. INFORME TESORERÍA CONTESTACIÓN A ALEGACIONES PSOE

INFORME TÉCNICO

Visto el escrito presentado por D^ª. Sandra Ochoa Rubio, como concejal y portavoz del Grupo Municipal del PSOE en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, de ALEGACIONES a la Aprobación inicial del Presupuesto General de 2024, en aquellas que afectan a la Tesorería Municipal y en cuanto al aspecto técnico de las mismas, que no político ya que este aspecto no es materia del que suscribe, se emite el siguiente

INFORME

En cuanto a la primera alegación, no es competencia de esta Tesorería

En cuanto a la segunda alegación, nos remitimos al informe de previsiones, que se elaboró en base a los datos disponibles en esta Tesorería y que consta en el expediente del Presupuesto.

Además, como ya se ha reiterado en informes anteriores, si se considera necesario que se dote de mayores recursos a la Tesorería Municipal, tanto para la liquidación, comprobación y contestación a las liquidaciones y recursos procedentes del impuesto del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como para el cobro de las deudas en ejecutiva e inspección de la voluntaria.

En cuanto a las previsiones del resto de ingresos, también nos reafirmamos en los datos del informe de previsiones al Presupuesto realizado por esta Tesorería.

En cuanto a la tercera alegación, nos remitimos a lo expuesto en el punto anterior en cuanto a la reafirmación del informe de previsiones y la necesidad de mas recursos.

En cuanto a la cuarta alegación, no es competencia de esta Tesorería.

En cuanto a la quinta alegación, no es competencia de esta Tesorería.

ANEXO V. INFORME TESORERÍA CONTESTACIÓN A ALEGACIONES IU

Visto el escrito presentado por D. Enrique Pablo Centella Gómez, como concejal y portavoz del Grupo Municipal del Izquierda Unida Podemos del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, de ALEGACIONES a la Aprobación inicial del Presupuesto General de 2024, en aquellas que afectan a la Tesorería Municipal y en cuanto al aspecto técnico de las mismas, que no político ya que este aspecto no es materia del que suscribe, se emite el siguiente

INFORME

En cuanto a la primera alegación, no es competencia de esta Tesorería

En cuanto a la segunda alegación, no es competencia de esta Tesorería

En cuanto a la tercera alegación, nos remitimos al informe de previsiones, que se elaboró en base a los datos disponibles en esta Tesorería y que consta en el expediente del Presupuesto.

En cuanto a la cuarta alegación, no es competencia de esta Tesorería.

Como cuestión de orden, se discute cómo se va a dictaminar este punto. Se concluye que se dictaminarán independientemente las alegaciones tercera y cuarta presentadas por IU (retira todas las restantes) y las presentadas en un primer escrito por el PSOE, y también independientemente las del Anexo II presentadas por dicho grupo.

Sometida a dictamen el punto tercero de la alegación de IU, se realiza en sentido favorable con los votos a favor de IU y PSOE y la abstención del resto (PP y VOX), proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno apruebe la alegación tercera en los términos exactos que figuran en el escrito de IU.

Sometida a dictamen el punto cuarto de la alegación de IU, se realiza en sentido favorable con los votos a favor de IU y PSOE y la abstención del resto (PP



y VOX), proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno apruebe la alegación cuarte en los términos exactos que figuran en el escrito de IU.

Sometida a dictamen el primer escrito del PSOE (Anexo I), se realiza en sentido favorable con los votos a favor de IU y PSOE y la abstención del resto (PP y VOX), proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno apruebe la alegación completa en los términos exactos que figuran en el escrito del PSOE.

Sometida a dictamen el segundo escrito del PSOE (Anexo II), se realiza en sentido favorable con los votos a favor de IU y PSOE y la abstención del resto (PP y VOX), proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno apruebe la alegación completa en los términos exactos que figuran en el escrito del PSOE.

Por último, por el señor Secretario, se informa que hay que dictaminar la aprobación definitiva del Presupuesto General Consolidado de 2024. Previamente pregunta al Interventor si los dictámenes favorables realizados más arriba supondrían una modificación sustancial del Presupuesto de 2024. Informa el señor Interventor que efectivamente, y que ello supondría empezar de nuevo con la tramitación de nueva aprobación inicial y nuevo trámite de alegaciones.

Concluye, por tanto, el señor Secretario, que, si se dictamina ahora favorablemente la aprobación definitiva del Presupuesto General Consolidado de 2024, de facto, se estarían dictaminando desfavorablemente todas las alegaciones anteriores.

Sometida a dictamen la aprobación definitiva del Presupuesto General Consolidado 2024, es realizada en sentido favorable con los votos a favor del PP, la abstención de VOX y el voto en contra de PSOE e IU, proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno la aprobación mencionada cuyo resumen es:

ESTADO DE CONSOLIDACIÓN DEL PRESUPUESTO AÑO 2024
INGRESOS

	EXCMO. AYUNTAMIENTO	PROVISE	INNOBEN	PUERTO DEPORTIVO	AJUSTES	TOTAL
I. IMPUESTOS DIRECTOS	81.628.563,83 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	-7.300,00 €	81.621.263,83 €
II. IMPUESTOS INDIRECTOS	3.700.000,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €		3.700.000,00 €
III. TASAS Y OTROS INGRESOS	24.302.641,16 €	3.473.123,80 €	235.000,00 €	4.996.812,00 €	-2.777.295,76 €	30.230.281,20 €
IV. TRANSF. CORRIENTES	26.962.113,96 €	0,00 €	1.700.159,45 €	0,00 €	-1.632.698,00 €	27.029.575,41 €



V. INGRESOS PATRIMONIALES	5.603.181,17 €	0,00 €	734.848,16 €	591.854,00 €	-55.900,00 €	6.873.983,33 €
VI. ENAJ. DE INVERS. REALES	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €		0,00 €
VII. TRANSF. DE CAPITAL	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €		0,00 €
VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	40.000,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €		40.000,00 €
IX. PASIVOS FINANCIERO	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €		0,00 €
TOTAL	142.236.500,12 €	3.473.123,80 €	2.670.007,61 €	5.588.666,00 €	-4.473.193,76 €	149.495.103,77 €

ESTADO DE CONSOLIDACIÓN DEL PRESUPUESTO AÑO 2024
GASTOS

	EXCMO. AYUNTAMIENTO	PROVISE	INNOBEN	PUERTO DEPORTIVO	AJUSTES	TOTAL
I. PERSONAL	52.374.485,10 €	2.470.000,00 €	212.647,80 €	2.207.985,00 €		57.265.117,90 €
II. GASTOS CORRIENTES	56.779.559,60 €	778.954,00 €	1.256.864,90 €	3.107.095,25 €	-2.840.495,76 €	59.081.977,99 €
III. GASTOS FINANCIEROS	299.023,33 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €		299.023,33 €
IV. TRANSF. CORRIENTES	14.943.043,50 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	-1.632.698,00 €	13.310.345,50 €
V. FONDO CONTIN. E IMPRE	500.000,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €		500.000,00 €
VI. INVERSIONES	16.464.742,47 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €		16.464.742,47 €
VII. TRANSF. CAPITAL	113.517,19 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €		113.517,19 €
VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	240.000,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €		240.000,00 €
IX. PASIVOS FINANCIEROS	522.128,93 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €		522.128,93 €
TOTAL	142.236.500,12 €	3.248.954,00 €	1.469.512,70 €	5.315.080,25 €	-4.473.193,76 €	147.796.853,31 €

“



El Pleno por 13 votos en contra (Grupo Partido Popular), y 9 a favor (6 PSOE-A, 2 VOX y 1 IU Podemos con Andalucía), de los 22 miembros presentes de los 25 que de derecho lo integran, acuerda desestimar el punto tercero de la alegación de IU Podemos con Andalucía, que consta en el dictamen de la Comisión Informativa transcrita.

El Pleno por 13 votos en contra (Grupo Partido Popular), y 9 a favor (6 PSOE-A, 2 VOX y 1 IU Podemos con Andalucía), de los 22 miembros presentes de los 25 que de derecho lo integran, acuerda desestimar el punto cuarto de la alegación de IU Podemos con Andalucía que consta en el dictamen de la Comisión Informativa transcrita.

El Pleno por 13 votos en contra (Grupo Partido Popular), 7 a favor (6 PSOE-A y 1 IU Podemos con Andalucía) y 2 abstenciones (Grupo VOX), de los 22 miembros presentes de los 25 que de derecho lo integran, acuerda desestimar el primer escrito de la alegación PSOE-A (Anexo I) que consta en el dictamen de la Comisión Informativa transcrita.

El Pleno por 13 votos en contra (Grupo Partido Popular), 7 a favor (6 PSOE-A y 1 IU Podemos con Andalucía), y 2 abstenciones (Grupo VOX), de los 22 miembros presentes de los 25 que de derecho lo integran, acuerda desestimar el segundo escrito de la alegación del PSOE-A (Anexo II) que consta en el dictamen de la Comisión Informativa transcrita.

El Pleno por 13 votos a favor (Grupo Partido Popular) y 9 en contra (6 PSOE-A, 2 VOX y 1 IU Podemos con Andalucía), de los 22 miembros presentes de los 25 que de derecho lo integran, acuerda la aprobación definitiva del Presupuesto General Consolidado 2024, cuyo resumen es:

ESTADO DE CONSOLIDACIÓN DEL PRESUPUESTO AÑO 2024
INGRESOS

	EXCMO. AYUNTAMIENTO	PROVISE	INNOBEN	PUERTO DEPORTIVO	AJUSTES	TOTAL
I. IMPUESTOS DIRECTOS	81.628.563,83 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	-7.300,00 €	81.621.263,83 €
II. IMPUESTOS INDIRECTOS	3.700.000,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €		3.700.000,00 €
III. TASAS Y OTROS INGRESOS	24.302.641,16 €	3.473.123,80 €	235.000,00 €	4.996.812,00 €	-2.777.295,76 €	30.230.281,20 €
IV. TRANSF. CORRIENTES	26.962.113,96 €	0,00 €	1.700.159,45 €	0,00 €	-1.632.698,00 €	27.029.575,41 €



V. INGRESOS PATRIMONIALES	5.603.181,17 €	0,00 €	734.848,16 €	591.854,00 €	-55.900,00 €	6.873.983,33 €
VI. ENAJ. DE INVERS. REALES	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €		0,00 €
VII. TRANSF. DE CAPITAL	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €		0,00 €
VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	40.000,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €		40.000,00 €
IX. PASIVOS FINANCIERO	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €		0,00 €
TOTAL	142.236.500,12 €	3.473.123,80 €	2.670.007,61 €	5.588.666,00 €	-4.473.193,76 €	149.495.103,77 €

ESTADO DE CONSOLIDACIÓN DEL PRESUPUESTO AÑO 2024
GASTOS

	EXCMO. AYUNTAMIENTO	PROVISE	INNOBEN	PUERTO DEPORTIVO	AJUSTES	TOTAL
I. PERSONAL	52.374.485,10 €	2.470.000,00 €	212.647,80 €	2.207.985,00 €		57.265.117,90 €
II. GASTOS CORRIENTES	56.779.559,60 €	778.954,00 €	1.256.864,90 €	3.107.095,25 €	-2.840.495,76 €	59.081.977,99 €
III. GASTOS FINANCIEROS	299.023,33 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €		299.023,33 €
IV. TRANSF. CORRIENTES	14.943.043,50 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	-1.632.698,00 €	13.310.345,50 €
V. FONDO CONTIN. E IMPRE	500.000,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €		500.000,00 €
VI. INVERSIONES	16.464.742,47 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €		16.464.742,47 €
VII. TRANSF. CAPITAL	113.517,19 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €		113.517,19 €
VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	240.000,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €		240.000,00 €
IX. PASIVOS FINANCIEROS	522.128,93 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €		522.128,93 €
TOTAL	142.236.500,12 €	3.248.954,00 €	1.469.512,70 €	5.315.080,25 €	-4.473.193,76 €	147.796.853,31 €

“



Ayuntamiento de Benalmádena



Y para que conste y surta los debidos efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, correspondiendo el presente certificado al Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 13 de marzo de 2024, sobre “ Resolución de alegaciones y aprobación definitiva del Presupuesto General de Consolidación 2024”, salvedad y a reservas de los términos que resulten del acta correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en Benalmádena, en la fecha abajo indicada.

Vº Bº

EL ALCALDE,